

A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca. Enero 24 de 2022.- El presente proceso civil No. 2021-00105, a fin de resolver sobre solicitud de reforma a la demanda formulada por la parte demandante. – Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO VERBAL RESPONSAB. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL- Radicación No. 2021-00105-00
Dte. FLOR ADALY ANAYA ZUÑIGA Y OTROS
Ddo: COOMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio Civil No. 08

Procede el Despacho en esta oportunidad, a resolver sobre la solicitud de ACLARACION Y REFORMA A LA DEMANDA PRINCIPAL, impetrada en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante del proceso CIVIL de la referencia, en los términos del artículo 93 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Dr. ALEJANDRO GUERRERO GALLEGU obrando como apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de aclaración y a la vez reforma a la demanda, en el siguiente sentido:

- **CORREGIR o ACLARAR la acción para determina que la misma dirigida como sujeto pasivo en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA,** identificada con el Nit. 860037013, ya que por error involuntario con el libelo introductor se aportó un certificado de existencia y representación que no correspondía a dicha compañía (SEGUROS MUNDIAL DE COLOMBIA SAS).-
- **REFORMAR el hecho DECIMO SEPTIMO del libelo introductor para indicar textualmente que** “ El 15 de Febrero de 2022, mis representados citaron a conciliar a los demandados JOSE OLRANDO QUIGUANSA UREÑA con CC. 16.748.313 propietario del vehículo de placas SOS-728, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA NIT. 89500045-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Nit. 860037013, AUDIENCIA que se realizó en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE CALI, EXPIDIENDOSE así el acta de NO acuerdo entre las partes”.
- **REFORMAR el acápite de pruebas de la demanda para APORTAR:** 1) Certificado de existencia y representación correcto de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, identificada con Nit. 860037013.- 2) Acta de no acuerdo de audiencia de conciliación entre los demandantes y demandados.—3) Ultimo ofrecimiento realizado por la compañía aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, identificada con Nit. 860037013.

Por último se indica además por el libelista, que el escrito de aclaración y reforma por el que se procede fue enviado a los demandados por medio electrónico (mensaje de datos) acorde al Decreto 806 de 2020 y que acorde

con lo reglado en el artículo 93 del CGP, presente adjunto nuevamente la demanda integrada con las correcciones y reformas señaladas.

El código General del proceso, indica para la reforma a la demanda en su artículo 93, lo siguiente:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o **reformular la demanda** en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.----- La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial...."*

Así las cosas, considera el Despacho que la solicitud así presentada cumple los requisitos legales toda vez que ha sido formulada en tiempo, es decir, antes de la fijación de fecha y hora para audiencia inicial, y por cuanto lo que se pretende aclarar es el nombre de la compañía aseguradora demandada y REFORMAR el hecho 17 de la acción y aportar nuevas pruebas documentales en la forma antes enunciada, por tanto, al reunirse las exigencias de la norma procesal civil transcrita, **se ACEPTARA la aclaración** referida en tanto que la acción fue contestada oportunamente en autos por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA., validándose así la corrección mencionada.- De igual forma se ADMITIRA la REFORMA A LA DEMANDA en la forma solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia se dispone:

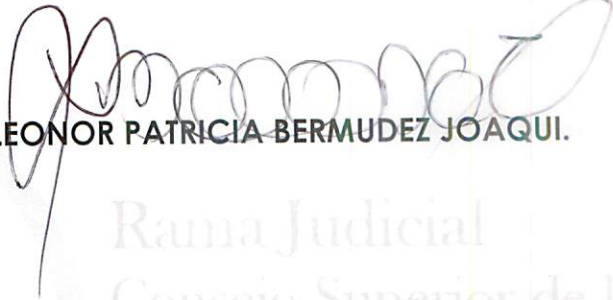
1. **ACEPTAR la aclaración de la demanda** para tener como demandada en autos a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA., identificada con Nit.86003713, entidad que como tal ya contesto la acción quedando debidamente vinculada al proceso como tal.
2. **TENER reformada la demanda principal del proceso en los términos del artículo 93 del CGP., respeto del hecho DECIMO SEPTIMO** de la demanda que para todos los efectos quedara así: " El 15 de Febrero de 2022, mis representados citaron a conciliar a los demandados JOSE OLRANDO QUIGUANSA UREÑA con CC. 16.748.313 propietario del vehículo de placas SOS-728, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA NIT. 89500045-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Nit. 860037013, AUDIENCIA que se realizó en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE CALI, EXPIDIENDOSE así el acta de NO acuerdo entre las partes".
3. **TENER POR REFORMADA LA DEMANDA REFORMAR respecto del acápite de pruebas de la demanda para tener como tal:** 1) Certificado de existencia y representación correcto de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, identificada con Nit. 860037013.- 2) Acta de no acuerdo de audiencia de conciliación entre los demandantes y demandados.—

3) Ultimo ofrecimiento realizado por la compañía aseguradora
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, identificada con Nit. 860037013

2º.- En firme el presente auto, procédase por la parte demandante a notificar el auto admisorio de la reforma a todos los demandados, de forma física o electrónica en la forma que lo dispone el citado artículo 93 del CGP en armonía con el Decreto 2213 de 2022, ADVIRTIENDO que el termino de traslado para contestar la reforma será la mitad del termino inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N°

7 DE HOY 25 /01/2023. HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario,